

AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA
ESTADO DE YUCATÁN

**INGENIERO CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA, PRESIDENTE MUNICIPAL
DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, A
LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE HAGO SABER:**

Que el Ayuntamiento que presido, en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve, con fundamento en los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 2, 40, 41 inciso A) fracción III, 56 fracciones I y II, 63 fracción III, 77, 78 y 79 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; y 17, 18, 30 y 31 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, aprobó el siguiente:

Reglamento del Registro de Población del Municipio de Mérida

**Título Único
Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público, observancia general y obligatoria en todo el Municipio de Mérida y tienen por objeto regular el registro de la población de los habitantes del Municipio de Mérida de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida, la Ley General de Población y su Reglamento.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. Cédula de Inscripción.- Es un formato para la inscripción al Padrón Municipal, especifica los datos que se solicitan de todos los integrantes de la familia, y son los siguientes: nombres y apellidos, sexo, edad, estado civil, parentesco, ocupación, último grado de escolaridad alcanzado, nacionalidad, si sabe leer y escribir, así como un apartado para señalar la calidad con la que habitan la casa es decir, si son propietarios o rentan la casa en la que habitan, apartado para señalar si algún integrante de la familia tiene discapacidad y tipificación de la misma; un espacio para señalar si se es beneficiario de algún tipo de servicio de salud, y un apartado para las observaciones.
- II. Certificado de Vecindad.- Es un certificado con número de folio, firmado por el jefe de departamento de Población y el Secretario del Ayuntamiento, el cual avala que el ciudadano solicitante tiene inscripción por más de seis meses en el Registro de Población Municipal.
- III. Constancia de Inscripción.- Es una constancia con número de folio, firmada por el Jefe de Departamento de Población y el Secretario del Ayuntamiento, la cual avala que el ciudadano solicitante tiene inscripción en el Registro Municipal.

- IV. Copia Certificada.- Copia fiel del original de la cédula de inscripción al Registro de Población Municipal.
- V. Ley General.- A la Ley General de Población.
- VI. Registro.- Al Registro de Población Municipal.
- VII. Reglamento.- Al presente Reglamento del Registro de Población del Municipio de Mérida.
- VIII. Secretaría.- A la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son aplicables a los habitantes y vecinos del municipio de Mérida.

Son habitantes, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

Son vecinos de un Municipio, los habitantes que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva dentro de su jurisdicción territorial, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.

Artículo 4.- Son autoridades en materia de población en el Municipio de Mérida:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Secretario Municipal; y
- IV. El Titular del Departamento de Población.

El Secretario Municipal, en materia de población tendrá las competencias y atribuciones que establece el artículo 61 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 5.- Corresponde al Departamento de Población, la aplicación de las disposiciones de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y de este reglamento sin perjuicio de las facultades conferidas a las autoridades en materia de población.

Los comisarios, los sub-comisarios, los jefes de manzana auxiliarán al Departamento de Población de acuerdo a lo dispuesto por el Cabildo según las características del municipio.

Capítulo II

Obligaciones de los habitantes y vecinos del Municipio de Mérida

Artículo 6.- Todos los habitantes y los vecinos del municipio de Mérida, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Registro de Población Municipal, de acuerdo los artículos 3

- fracción IV de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 5 fracción II de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, y
- II. Actualizar sus datos anualmente ante el Registro de Población Municipal.

Artículo 7.- La calidad de vecino se pierde por la manifestación expresa de residir en otro lugar o la ausencia del territorio municipal por más de seis meses.

No se perderá la vecindad cuando la ausencia se deba al desempeño de un cargo de elección popular o comisión de carácter oficial.

Artículo 8.- La declaración de pérdida de la vecindad será hecha por el Cabildo, previa solicitud por escrito del interesado.

Capítulo III

Del Procedimiento para la inscripción al Registro de Población Municipal

Artículo 9.- El registro se llevará a cabo:

- I. En las oficinas del Departamento de Población, cuya ubicación determine el Ayuntamiento, o
 - II. En los domicilios de los avecindados cuando así se establezca.
- El Ayuntamiento podrá autorizar campañas de empadronamiento y difusión, las cuales se llevarán en los términos y condiciones que el acuerdo respectivo instituya.

Artículo 10.- La inscripción al Registro de Población Municipal se conforma con los datos personales de los habitantes que proporcionan individuos con capacidad legal que habiten los domicilios de los interesados bajo protesta de decir verdad, mediante el llenado de una cédula debidamente foliada y firmada al calce.

La información que se proporcionará en el llenado de la cédula será por predio.

Artículo 11.- La inscripción en la oficina del Departamento de Población Municipal por el interesado, deberá satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Llenar una solicitud, y
- II. Presentar identificación oficial con fotografía.

Los requisitos y documentos señalados no limitan la facultad del Registro Municipal de Población de solicitar al interesado cualquier otro medio de identificación para comprobar los datos expresados por el solicitante. El trámite es personal.

Cuando los interesados no puedan acudir personalmente por causas de salud o discapacidad, podrán solicitar su inscripción mediante la visita de funcionarios del Registro Municipal de Población a sus domicilios.

Artículo 12.- Para solicitar un certificado de vecindad, constancia de inscripción al padrón municipal o copia certificada de la cédula de inscripción al padrón municipal, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I. Llenar una solicitud;
- II. Presentar copia simple del acta de Nacimiento;
- III. Presentar copia simple de la Clave Única de Registro de Población;
- IV. Comprobante domiciliario o la cédula catastral;
- V. Identificación con fotografía, y
- VI. Pagar el derecho de acuerdo a la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

Artículo 13.- La cédula de inscripción al Registro de Población Municipal contendrá cuando menos los siguientes datos y elementos de identificación:

- I. Nombres y apellidos;
- II. Edad;
- III. Ocupación;
- IV. Mencionar en qué calidad habitan la casa, sin son propietarios o arrendatarios de la casa que habitan;
- V. Nacionalidad;
- VI. Señalar si sabe leer y escribir;
- VII. Señalar si padece alguna discapacidad;
- VIII. Sexo;
- IX. Estado Civil;
- X. Parentesco entre sí;
- XI. Último grado de escolaridad alcanzado, y
- XII. Tipo de servicio de salud que reciben.

La constancia de inscripción y el certificado de vecindad podrán contener una fotografía del interesado siempre y cuando lo solicite. Las autoridades municipales y las personas físicas y morales con domicilio en el municipio, deberán darle plena validez y aceptarla como medio de identificación.

Artículo 14.- La inscripción al Registro de Población Municipal deberá actualizarse cada año, y será gratuita en las oficinas del Departamento de Población.

Capítulo IV De la información del Registro

Artículo 15.- La información contenida en el Registro de Población Municipal será confidencial y sólo podrá proporcionarse por el Departamento de Población mediante requerimiento expreso del registrado o autoridad competente que funde y motive dicha petición.

Artículo 16.- El Departamento de Población a través del Registro de Población Municipal podrá generar y publicar información estadística, observando lo establecido en la Ley de Información Estadística y Geográfica, previa autorización de la Secretaría Municipal.

Capítulo V Del Registro de Población Municipal Disposiciones Generales

Artículo 17.- Para su organización interna y efectos administrativos, el municipio

dividirá su jurisdicción territorial, en colonias, fraccionamientos, secciones y manzanas así como en Comisariías y Sub-Comisariías, en su caso, cuyas extensiones y límites serán determinados por el Cabildo y de conformidad con la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Artículo 18.- Corresponde al Secretario Municipal, a través del Departamento de Población, realizar el Registro de Población Municipal, la instrumentación, operación y aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán y este reglamento en materia de Población.

Artículo 19.- El Departamento de Población coordinará los métodos de identificación y registro de personas de la administración pública municipal y de los habitantes del Municipio de Mérida a través de formatos de inscripción previamente aprobados por el Secretario Municipal, con el propósito de constituir un sistema de base de datos integrado por medios electrónicos y archivos documentales.

Artículo 20.- El Registro de Población Municipal y los documentos provenientes del mismo debidamente autorizados por el Secretario Municipal, constituyen instrumentos con pleno valor para probar la vecindad en el municipio a que pertenezca el registro.

Artículo 21.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar convenios de colaboración con la administración pública federal, estatal y de otros municipios, con la finalidad de constituir un sistema integrado de Registro de Población.

Capítulo VI De la Organización del Registro de Población Municipal

Artículo 22.- Para dar cumplimiento a los objetivos establecidos en la Ley y en el presente Reglamento, el Departamento de Población del Municipio de Mérida, contará con la siguiente estructura operativa y administrativa:

- I. Una Jefatura de Departamento;
- II. Una Coordinación de Servicios para la zona rural del municipio;
- III. Una Coordinación de Servicios Internos para la zona urbana del municipio;
- IV. Una Coordinación Administrativa, y
- V. Demás personal necesario para el desempeño de sus funciones.

Artículo 23.- El nombramiento del Jefe de Departamento de Población, de las coordinaciones y personal operativo, se hará en los términos previstos por la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Capítulo VII Políticas de Población

Artículo 24.- La política municipal de población tiene por objeto incidir en el volumen, dinámica, estructura, por edades, sexo y distribución de población en el territorio municipal, a fin de contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida

de sus habitantes y al logro de la participación justa y equitativa de hombres y mujeres en el beneficio del desarrollo económico y social de los habitantes.

Artículo 25.- El Ayuntamiento instrumentará las políticas de población, las cuáles contemplarán programas dirigidos a la familia y grupos marginados del municipio que procuren lo siguiente:

- I. Vincular a las familias meridianas con los planes y programas municipales;
- II. Fomentar el fortalecimiento de los lazos de solidaridad entre los integrantes de la familia;
- III. Promover o fomentar una cultura en contra de toda forma de abuso, coerción, violencia o discriminación individual o colectiva, hacia las mujeres, niños y personas de la tercera edad;
- IV. Fomentar decisiones libres, informadas y consientes en relación con los derechos y obligaciones que adquieren las parejas al unirse en matrimonio, el número y espaciamiento de los hijos, el cuidado y atención de los menores, ancianos y discapacitados, entre otros, y
- V. Actualizar anualmente el censo municipal de personas con capacidades diferentes y de la tercera edad.

Artículo 26.- Los programas de población establecerán estrategias adecuadas a las características culturales, sociales, económicas y demográficas de los grupos indígenas vulnerables y de población marginada, con el fin de impulsar sus condiciones de bienestar.

Artículo 27.- En la formulación de la política municipal, la elaboración de los instrumentos programáticos, la realización de las acciones y la promoción de iniciativas a favor de la mujer, las dependencias de la administración municipal, observarán el principio de equidad y género.

La equidad de género se traducirá en el establecimiento y fortalecimiento de mecanismos destinados a impulsar la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de mujeres y hombres; revaloración del papel de la mujer y del hombre en el seno familiar, así como la no discriminación individual y colectiva hacia la mujer.

Artículo 28.- Los programas sobre distribución de población establecerán las medidas necesarias para lograr una distribución más equilibrada de la población en el territorio municipal, con el fin de aprovechar óptimamente los recursos naturales del municipio, así como de procurar la preservación de los mismos y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

Artículo 29.- De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los programas de desarrollo municipal y urbano deberán prever el impacto que genere sobre la distribución de la población, los cuales deberán ser congruentes con los lineamientos establecidos por los programas en materia de población y con las previsiones, consideraciones y criterios demográficos determinados por la autoridad municipal.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento del Registro de Población del Municipio de Mérida, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha catorce de marzo de dos mil siete, y se derogan las demás disposiciones reglamentarias y administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente reglamento.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DE PALACIO MUNICIPAL, SEDE DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

A T E N T A M E N T E

**ING. CÉSAR JOSÉ BOJÓRQUEZ ZAPATA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. JORGE MANUEL PUGA RUBIO
SECRETARIO MUNICIPAL**